Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 21 de junio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023. Días inhábiles: 24 y 25 de junio de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Junio 29 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00201.00
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Guillermo Ordoñez Cerón
Demandado:	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.:	414

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, notificado por estado electrónico el 21 de junio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la***

rechaza. (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 20 de junio, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia promovido por Guillermo Ordoñez Cerón, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez